ORDENANZA No. 135 DE 2016
(16 DE NOVIEMBRE DE 2016)

"POR LA CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 60 y 62 del Decreto Ley 1222 de abril 18 de 1986 reformada parcialmente por la ley 617 de Octubre 6 del año 2000, y lo previsto en la Ley 1523 de Abril 24 de 2012.

ORDENA:

CAPITULO I

FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO 1° FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO: Créase el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 47, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos de la presente Ordenanza, Fondo Departamental, como una cuenta especial del presupuesto del departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades publicas declaradas o de naturaleza similar.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso, los recursos del Fondo podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Departamento, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto departamental, y de conformidad con las normas del régimen de contabilidad pública y las demás disposiciones departamentales.

PARÁGRAFO 2: El presupuesto del Fondo Departamental en su formulación, liquidación y ejecución será presentado como un anexo del presupuesto general departamental, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 7° de este artículo.

PARÁGRAFO 3: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, las entidades y dependencias del nivel departamental asignaran a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, recursos

sectoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres acorde a su objetivo y misión institucional, para lo cual crearan la respectiva subcuenta o realizarán las acciones y ajustes presupuestales correspondientes y encaminadas a la realización de las tareas que Ie competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

PARÁGRAFO 4: El Ente Departamental, sus secretarias, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Departamental, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

PARÁGRAFO 5: EI Fondo Departamental podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de Financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. EI Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

PARÁGRAFO 6: EI Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

PARÁGRAFO 7: Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento.

ARTÍCULO 2º CUENTA ESPECIAL. La cuenta del Fondo Departamental para Gestión del Riesgo de Desastres a que hace referencia el artículo anterior, se manejara a través de una cuenta especial que será apertura da por la Secretaría de Hacienda Departamental denominada "Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres", esta cuenta deberá generar rendimientos a tasas aceptables del mercado, deberá ser inembargable y tendrá la liquidez necesaria para el manejo de la gestión del riesgo en el Departamento.

ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL. Son objetivos del Fondo los siguientes:

1. OBJETIVO GENERAL

Su objetivo general es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Departamento, que incluya los

procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Conforme a lo previsto en el objetivo general, los recursos del fondo se destinarán entre otros, a los siguientes objetivos específicos:

2.1. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

2.2. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.

2.3. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

2.4. Financiar o cofinanciar la adquisición instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

2.5. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

CAPITULO II
ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 4°. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL. EI organismo máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

1. EI Gobernador o su delegado
2. EI Secretario de Gobierno o su delegado
3. EI Secretario de Hacienda o su delegado.
4. El jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado.
5. EI Jefe de la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1: Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Gobernador o su delegado.

PARÁGRAFO 2: Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

PARÁGRAFO 3: A las sesiones de la junta directiva podrán ser invitados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta Directiva. Estas entidades tendrán derecho a voz, pero no a voto.

PARRAGRAFO 4: Los secretarios de despacho que conforman la junta administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo.

ARTÍCULO 5: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.- La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.

2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.

3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.

4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos los del Fondo frente a las disponibilidades financieras de los mismos existentes en cada caso.

5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.

6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que Ie formule el Gobierno Departamental.

7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.

9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Fondos Municipales de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.

10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta para la protección financiera.

11. Aprobar el Presupuesto del Fondo.

12. Expedir su propio reglamento.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva elaborará y consignará en actas los pronunciamientos y actuaciones que emanen en curso de sus reuniones.

PARÁGRAFO 2: De ser necesario los pronunciamientos de la Junta Directiva se realizaran a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 6°. REPRESENTACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL. EI Fondo para los efectos legales será representado por la Secretaria de Gobierno Departamental. EI ordenador del gasto será el Secretario de Gobierno Departamental.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 7°. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL. La Administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará la Secretaria de Gobierno Departamental, en forma completamente independiente de los activos del Departamento. No obstante, los recursos del Fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

ARTÍCULO 8°. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DEPARTAMENTAL. La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES. Son funciones para la administración financiera del Fondo las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.

2. Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

4. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.

5. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le

requieran por parte de las autoridades competentes.

6. Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.

7. En caso que los recursos del Fondo sean administrados mediante el sistema de fiducia pública o encargo fiduciario, esta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el numeral 1° y 6.

CAPÍTULO IV

RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 10°. PATRIMONIO AUTÓNOMO. Los bienes y derechos del Fondo Departamental constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO. Si los bienes del Fondo son administrados a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, estos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTÍCULO 11°. RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL. De los ingresos corrientes tributarios del Departamento, destínese el (0,5 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento

PARÁGRAFO: Los porcentajes establecidos en el presente artículo indican los valores mínimos que serán destinados a la sostenibilidad e implementación de la política pública de Gestión del Riesgo, los cuales pueden ser incrementados sin un monto máximo determinado.

Igualmente, serán recursos del Fondo:

1. Los recursos que le transfiera la Nación, las entidades del orden nacional, departamental a cualquier título.

2. Los recursos del presupuesto general del Departamento que se le asignen.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.

4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

5. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.

6. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier

otro tributo aprobado por la Asamblea Departamental.

7. Los recursos provenientes de créditos internos o externos.

8. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.

9. Los demás recursos que obtenga o se Ie asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO 1: EI Departamento a través de la Secretaria de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

En caso de ser necesario se podrá para tal efecto establecer estampillas, tasas o sobretasas y contribuciones a contratos o implementar erogaciones tributarias que sean competencia del orden Departamental.

PARÁGRAFO 2: Los recursos del Fondo se orientaran, asignaran y ejecutaran con base en las directrices que establezca el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPÍTULO V

REGIMEN DE CONTRATACIÒN

ARTÍCULO 12°. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre el Fondo Departamental para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 13°. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública los contratos que celebre el Fondo Departamental para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Departamento o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas

declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de La Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPÍTULO VI

CUENTAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 14°. SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Departamental:

1º SUBCUENTA CONOCIMIENTO DEL RIESGO. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas, sectores estratégicos y prioritarios para el Departamento del Cesar e implementar, sostener y fortalecer el sistema integrado de información, para la Gestión del Riesgo de Desastres.

2º SUBCUENTA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO. Los recursos de esta subcuenta serán destinados apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial, prioritarias para el Departamento.

3º SUBCUENTA DE MANEJO Y RECUPERACION DE DESASTRES. Los recursos de esta subcuenta serán destinados apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel departamental, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

a. El periodo de inminencia de desastres o calamidad pública.

b. El periodo de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

c. Periodo de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Departamento

4º SUBCUENTA DE COMUNICACIONES Y TECNOLOGIA E

INFORMATICA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE. Los recursos de esta subcuenta serán destinados apoyar y garantizar:

a. El financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa de las comunicaciones y tecnologías que establezca el departamento para la Gestión del Riesgo de Desastres.

b. Brindar apoyo económico para la implementación y sostenibilidad financiera y administrativa de las comunicaciones y tecnologías que establezca el departamento para la Gestión del Riesgo de Desastres.

c. Implementar, sostener y fortalecer la red que permita el óptimo funcionamiento sistema integral de telecomunicaciones e información conforme a las disposiciones del ministerio de comunicaciones y la UNGRD.

5º SUBCUENTA PARA LA PROTECCIÓN FINANCIERA: Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera, a través de esta subcuenta, la secretaria de hacienda ahorrara, gestionará, adquirirá o celebrara los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.

ARTÍCULO 15°. APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. El Departamento, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

PARÁGRAFO. Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto del departamento para la vigencia fiscal del año 2016, con destino a la prevención y atención de emergencias, se trasladarán al fondo que se crea en la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16º CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

CAPITULO VIII

ARTICULO 17°. VIGENCIA Y DERROGATORIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ARTICULO 18°. Facúltese al Señor Gobernador del Departamento del Cesar, para que realice las modificaciones presupuestales necesarias a fin de implementar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los 16 días del mes Noviembre de 2016.

JOSE SANTOS CASTRO GONZALEZ
Presidente

JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2016; **SEGUNDO DEBATE:** OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2016 y **TERCER DEBATE:** DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2016, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 135 DEL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2016.**

JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
Secretario General